



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel.: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 08 ABR 2009

Expedientes Nros. 4.522/07; 4.636/01 y 4.575/02.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga, con el patrocinio del abogado Oscar E. Cabrini, interpone Recurso Jerárquico ante el Consejo Superior en contra de la Resolución N° 1.145/08 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, por la cual rechaza el Recurso interpuesto por la citada agente en contra de la Resolución 1043/07, y

CONSIDERANDO:

Que a través de este último acto administrativo, Decanato de la citada Facultad rechaza el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución N° 634/07, a través de la cual se desafecta a la Sra. Rojas de Madariaga de las funciones en el Departamento de Posgrado y se asignan a la misma las funciones de Encargada del Sistema COMDOCII - Gestión de Documentos de Mesa de Entradas de dicha Facultad.

Que a fs. 68/75 obra Dictamen N° 10.453 de la Dirección de Asesoría Jurídica que expresa: "I. Las presentes actuaciones son giradas, por disposición del Secretario del Consejo Superior (ver providencia de fs. 106), a Dirección de Asesoría Jurídica para dictamen respecto del recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga, obrante a fs. 103/104 vta. Estando habilitada la intervención de la suscripta (fs. 114 vta.) se procede a su análisis.

II. La Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga, personal de apoyo universitario, actuando con patrocinio letrado, interpone recurso jerárquico en contra de la Res. 1145/08 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, mediante escrito que rola agregado a fs. 103/104 vta. del Expte. 4522/07 de referencia, ante el Consejo Superior de esta Universidad. La recurrente se notificó de la Res. CD 1145/08, con entrega de copia, en fecha 22/9/08 conforme constancia de recepción de fs.100. En fecha 1/10/08, previa solicitud de parte, la interesada recibió fotocopia autenticada del expediente de marras (folios 47 a 100), lo que consta a fs. 102, ya que con anterioridad (30/8/07) recibió los folios precedentes (ver constancia de fs. 46). La Sra. Rojas de Madariaga presenta su recurso jerárquico en fecha 10/10/08, de acuerdo al cargo de recepción de fs. 104 vta., ante la Secretaría del Consejo Superior, por lo que, el mismo se encuentra deducido dentro del plazo legal, correspondiendo en consecuencia su tratamiento. La recurrente solicita al Consejo Superior de esta Universidad, en sustancia, que se reconsidere la decisión del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y se revoque las Res. 1043/07; 634/07 Y 1145/08 por entender que las mismas son nulas de nulidad absoluta en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, peticionando se ordene su inmediata reinstalación como Jefe del Dpto. de Posgrado de la Facultad de Humanidades de esta Universidad Nacional. A continuación se realiza un resumen de los argumentos esgrimidos de la recurrente.

III. La Sra. Rojas de Madariaga recurre la Res. 1145 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades (fs. 96/99 vta), por la que se rechaza el recurso jerárquico deducido por su parte en contra la Resolución 1043/08 de la Decana de la Facultad de Humanidades (fs. 40/43) que, a su turno, desestimó su reconsideración interpuesta contra la Res. D 634/07 (fs. 27). Por esta última resolución se dispuso su desafectación de las funciones en el Dpto. de Posgrado y la asignación transitoria de las funciones de encargada del Sistema COMDOC 2 y otras tareas que las autoridades consideren pertinentes de acuerdo a su jerarquía y responsabilidad. Refiere que la Res. CD 1145/08 fundamenta sus conclusiones en argumentos a los que califica de "increíbles" (punto 2.- de su escrito de fs. 103/104). Sostiene (en el punto 3.- de su recurso) que los argumentos de la nueva resolución continúan siendo asombrosos y el orden legal no se restablece con el consiguiente "perjuicio irreparable en su contra". Asevera que se reafirma que ha sido "arrancada" de su puesto de trabajo por cuestiones de salud, considerando que no se ha rebatido seria, razonada y fundadamente dicha causa y que claramente puede leerse en la Res. D 634/07.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel.: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Expresa que la Administración agrega nuevas justificaciones que tacha de improcedentes y de falta de seriedad; y que se ha realizado "una suerte de procedimiento administrativo paralelo y hermético", en alusión a informes, confección de planos, declaraciones testimoniales ... en los que dice no haber tenido participación, por lo que asevera su arbitrariedad e ilegalidad. Sostiene que han sido en vano los ríos de argumentos legales a su favor que ha esgrimido para fundamentar su derecho a la estabilidad y a la carrera administrativa. Recuerda que la estabilidad es el derecho del personal permanente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado, así como también la permanencia en la zona donde desempeñare sus funciones; que la carrera es el progreso del trabajador a través de los ascensos de jerarquías y agrupamientos. Que el derecho a la carrera, que incluye el del ascenso, resulta comprensible también del derecho a estar constantemente bien encasillado o ubicado correctamente en el escalafón que corresponde, aspectos que concatenados temporalmente conducen al derecho final de la jubilación. Asimismo, que la retrogradación configura una sanción administrativa que sólo puede ser impuesta como consecuencia de un sumario administrativo previo. Asevera que ella accedió al cargo de Jefe de Dpto. de Posgrado de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Nacional de Salta, por su idoneidad, al organizar dicho departamento. Manifiesta que tal nombramiento es un acto administrativo regular que crea derechos subjetivos a su favor que no puede ser revocado en sede administrativa, entendiendo la recurrente que su derecho al cargo de Jefe de Dpto. fue revocado ilegal y arbitrariamente por las Res. 1043/07, 634/07 y 1145/08, las que constituyen el objeto de su impugnación. Alega que ello le ha producido daños irreparables en la salud. Por último, expresa que la resolución transgredió la prohibición de revocar actos administrativos regulares del que emanan derechos subjetivos, violando el art. 18 de la Ley 19.549 al revocar lisa y llanamente su designación como Jefe del Dpto. de Posgrado de la mencionada Facultad mediante la Res. 1275/02. Formula reserva del caso federal (art. 14 ley 48), por entender lesionada la garantía de protección del derecho a la carrera administrativa y a la estabilidad de los empleados públicos, el derecho a la no discriminación, el derecho a la salud; al debido proceso; a la defensa (Const. Nac., Tratados Internacionales con rango constitucional, Convenios 3, 103 y 148 de la OIT). Formula reserva de las acciones y derechos establecidos por la ley 23.592.

IV. Analizados los argumentos expuestos por la Sra. Rojas de Madariaga en su recurso jerárquico de fs. 103/104 vta., así como las constancias obrantes en las presentes actuaciones, este órgano asesor considera lo siguiente: La Res. 1145 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, objeto del recurso bajo tratamiento, que -recordemos- rechaza el recurso jerárquico deducido por la mencionada agente (de fs.53/56 vta), es un acto administrativo regular en tanto satisface los requisitos del art. 7 de la LNPA, al haber expresado la Administración ampliamente las razones de hecho y de derecho por las cuales se deniega dicho recurso, las que cabe decir no han sido rebatidas por la aquí presentante en su nuevo recurso jerárquico bajo examen, limitándose la misma a exponer reiteradamente su disenso con el cambio "transitorio" de funciones dispuesto por Res. D 634/07 (fs.27). En este sentido, nótese que la recurrente insiste en que se la ha "despojado" o "arrancado" de su puesto de trabajo (los términos le pertenecen). Al respecto es oportuno resaltar que la recurrente no expresa, ni siquiera mínimamente, cuáles son los argumentos, los hechos o circunstancias, supuestamente contenidos en la resolución recurrida, con los que discrepa, por lo que no realiza una crítica concreta, seria y razonada del acto que recurre. No obstante ello, cabe decir que la Sra. Rojas de Madariaga, conforme surge de las constancias del presente expediente, conserva su situación de revista sin ninguna alternación de su nivel escalafonario y sin disminución de su remuneración, toda vez que tan sólo se ha dispuesto un cambio "transitorio" de tareas administrativas, por un requerimiento de servicio de la estructura organizacional de la Facultad de Humanidades, acreditado en estas actuaciones, por lo que no se advierte de ningún modo "despojo" ni que fue "arrancada" de su puesto de trabajo, al que fuera -valga decir- asignada transitoriamente por la Res. R-143/01 y Res. R 16/03, en las que se enmarca la Res. D 1275/02, ni tampoco se advierte perjuicio material o moral a su persona, lo que, por otra parte, la presentante sólo alegó pero no ofreció prueba alguna a lo largo del presente procedimiento. De manera que, siendo así, resultan carentes de sustento fáctico y jurídico las afirmaciones de la recurrente en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel.: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

punto a la afectación de la estabilidad del empleo público y de la carrera administrativa, por cuanto el cambio de tareas dispuesto por la Facultad de Humanidades (Res. D 634/07, fs.27) no es definitivo sino "transitorio", atendiendo a las necesidades de servicio organizacionales expuestas por dicha Unidad Académica, por lo que cabe ratificar lo ya dicho por este Servicio Jurídico mediante los Dictámenes N° 207 (fs. 36/39) y Dictamen N° 9899 (fs.85/91) en el sentido de que, en el presente caso, no se advierte la afectación de tales derechos de la agente recurrente, en tanto la misma mantiene su situación de revista inalterable y no hay disminución salarial, haciendo remisión a las amplias consideraciones expuestas en tales dictámenes jurídicos. Ahora bien, dicho esto, cabe aclarar que el procedimiento administrativo tramitado por las presentes actuaciones es un procedimiento re cursivo iniciado por la Sra. Rojas de Madariaga como consecuencia de su impugnación a la decisión dispuesta por la Res. D 634/07 (fs.27) de cambiarla "transitoriamente" de funciones; por ende, no es un procedimiento sancionatorio (o sumarial) como erróneamente entiende la recurrente, teniendo la Administración la facultad de solicitar los informes que sean necesarios a las distintas áreas para llegar al discernimiento de las cuestiones planteadas por los particulares, como sucede en el presente caso, sin que ello implique afectación del derecho de defensa de la aquí recurrente. En este sentido, cabe notar que -de acuerdo a las constancias del presente expediente- la Sra. Rojas de Madariaga ha tenido y tiene amplia oportunidad de participación y contralor del mismo, ya que, efectivamente, ha tomado vista de las actuaciones en fecha 30/8/07, extrayendo fotocopias autenticadas de los expedientes N° 4522/07 (hasta folio 46) y 4575/02, todo lo cual consta a fs. 46, por lo que tuvo acceso oportuno a los informes y resoluciones solicitados a fs. 18 por la Dra. Gloria K. de Barrandeguy (asesora actuante) en forma previa a dictaminar sobre su recurso de reconsideración de fs. 9/16, los que obran desde fojas 19 a 28 e informe de fs. 34/35 de la Sra. Decana. Asimismo, en fecha 1/10/08, previa solicitud de su parte, la interesada recibió fotocopia autenticada del expediente de marras (folios 47 a 100), lo que consta a fs. 102. Del mismo modo, al presentar la Sra. Rojas de Madariaga su recurso jerárquico de fs. 53/56 vta., la asesora jurídica actuante, Dra. Gloria K de Barrandeguy, en forma previa a dictaminar sobre el mismo, solicita informes mediante el pase de fs. 59 acerca de las actuales condiciones de trabajo de la recurrente, los que son agregados a fs. 62 a 75. A fs. 78, la infrascripta solicita se produzcan sólo los informes faltantes que ya había solicitado la anterior asesora a fs. 59, respecto de las actuales condiciones de trabajo de la Sra. Rojas de Madariaga, ello a fin de dar adecuado tratamiento al recurso de fs. 53/56 vta., los que se agregaron a fs. 80/84, respecto de los cuales, la aquí recurrente también ha tenido acceso oportuno al extraer fotocopias del presente expediente de folios 47 a 100 como ya dijo precedentemente, en forma previa a interponer el recurso jerárquico bajo tratamiento. Siendo así las cosas, no se advierte la afectación del derecho de defensa que alega la recurrente, toda vez que ha tenido la posibilidad de acceder y controlar en forma oportuna todas las actuaciones cumplidas en el presente expediente, así como de efectuar peticiones y ofrecer pruebas que hagan a su derecho. Por las razones expuestas supra, este órgano asesor aconseja no hacer lugar al recurso jerárquico deducido por la agente Stella Maris Rojas de Madariaga de fs. 103/104 vta. en contra de la Res. 1145/08 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades.

V.- Sin perjuicio de ello, este órgano asesor considera oportuno señalar que la Res. D 634/07 (fs.27) asigna a la recurrente "transitoriamente" funciones de encargada del sistema COMDOC 2 y otras a determinar por las autoridades superiores de la Facultad de Humanidades, por lo que, lógicamente, debe entenderse que la desafectación de funciones dispuesta por la misma resolución (art.1º) es también "transitoria", esto es para atender a las razones de servicio organizacionales esgrimidas por la mencionada Unidad Académica. Así las cosas, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el dictado de dicho acto administrativo, es conveniente que la Unidad Académica proceda a fijar un término razonable a dicho traslado o cambio de funciones, atendiendo a las necesidades de servicios y organización dadas por la mencionada Facultad, reintegrando a la Sra. Rojas de Madariaga como Jefe del Dpto. de Posgrado de la misma, al cumplirse el plazo que se fije para dicho cambio."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel.: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que este Cuerpo comparte con el dictamen de Asesoría Jurídica transcrito precedentemente.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 022/09,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Cuarto Intermedio de la Tercera Sesión Ordinaria del 1° de abril de 2009)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Stella Maris ROJAS de MADARIAGA en contra de la Resolución N° 1.145/08 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, por las razones expuestas en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Sra. Stella M. Rojas de Madariaga de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.*"

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Humanidades, Sra. Rojas de Madariaga, Abog. Cabrini, Dirección General de Personal, Coordinación Legal y Técnica, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Humanidades a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

ing. STELLA PÉREZ DE BIANCHI
RECTORA